

**TÍTULO: Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018**

<b>REGISTRO NORM@DOC:</b>	57638
<b>BOMEH:</b>	1/2018
<b>PUBLICADO EN:</b>	BOE n.º 316, de 29 de diciembre de 2017
<b>Disponible en:</b>	CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO
<b>VIGENCIA:</b>	En vigor desde 1 de enero de 2018
<b>DEPARTAMENTO EMISOR:</b>	Ministerio de Hacienda y Función Pública
<b>ANÁLISIS JURÍDICO:</b>	<p><b>Referencias anteriores</b></p> <p>MODIFICA: los arts. 20.1, 21.1. a) y b), 22.1. a) y b), 23.1. a) y b) y 318. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre</p> <p>determinados preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre</p> <p>el art. 5.a) y b) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto</p> <p>los arts. 16.a) , b) y 95.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre</p> <p>DE CONFORMIDAD con: el Reglamento (UE) 2017/2367, de 18 de diciembre</p> <p>el Reglamento (UE) 2017/2366, de 18 de diciembre</p> <p>el Reglamento (UE) 2017/2365, de 18 de diciembre</p> <p>el Reglamento (UE) 2017/2364, de 18 de diciembre</p>
<b>MATERIAS:</b>	Contratos del Sector Público

La disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que las cifras que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en el texto de la misma y que el Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas pertinentes para asegurar su publicidad.

En el mismo sentido, se determina en la disposición final tercera de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea, y se publiquen por orden del Ministro de Economía y Hacienda, respecto de los contratos regulados por la Directiva 2004/17/CE, sustituirán a las que figuren en el texto de dicha Ley.

Así también se establece en la disposición adicional segunda de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, que señala que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea para determinar los contratos sujetos a regulación armonizada sustituirán a las que figuren en el texto de esta Ley. El Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas pertinentes para asegurar su publicidad y en todo caso se publicarán en los diarios oficiales correspondientes.

Finalmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que todavía no ha entrado en vigor en su totalidad, recoge en su disposición adicional undécima que las cifras que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en el texto de esta Ley. El Ministerio de Hacienda y Función Pública adoptará las medidas pertinentes para asegurar su publicidad.

La publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», de fecha 19 de diciembre de 2017, de los Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión 2017/2364, 2017/2365, 2017/2366 y 2017/2367, de 18 de diciembre de 2017, por los que se modifican respectivamente, las Directivas 2014/25/UE, 2014/24/UE, 2014/23/UE y 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos, aconseja, sin perjuicio del efecto directo de aplicación de tales Reglamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la promulgación de esta orden con la finalidad de permitir el general conocimiento de los umbrales que, por modificación de los establecidos en las citadas Directivas, han de aplicarse a partir del 1 de enero de 2018 respecto de los contratos afectados por las mismas, evitando de tal forma que se susciten posibles causas de infracción de las Directivas, especialmente en cuanto se refiere a la aplicación de fondos comunitarios para la financiación de los correspondientes contratos.

Procede, por tanto, incorporar a la legislación española los límites fijados, a partir de 1 de enero de 2018 por la Comisión Europea y señalar las cifras que deben de figurar en los respectivos preceptos del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, de la Ley de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, así como de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En su virtud,

DISPONGO:

#### **Artículo 1. Modificación de umbrales a efectos de aplicación de los procedimientos de contratación.**

A partir del 1 de enero de 2018 las cifras que figuran en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, en los artículos que se expresan a continuación, deben ser sustituidas por las que determinan los Reglamentos Delegados (UE) números 2017/2364, 2017/2365, 2017/2366 y 2017/2367 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2017, por los que se modifican respectivamente, las Directivas 2014/25/UE, 2014/24/UE, 2014/23/UE y 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos, en los siguientes términos:

1. Respecto del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

a) La cifra de 5.225.000 euros por la de 5.548 000 euros, en los artículos 14.1; 17.1.a); 24.1, 141.1.a) y 274.2.

b) La cifra de 209.000 euros por la de 221 000 euros, en los artículos 15.1.b); 16.1.b); 17.1.b); 21.1; 37.1; 40.1.b); 137.1 y 154.3.

c) La cifra de 135.000 euros por la de 144.000 euros en los artículos 15.1.a) y 16.1.a).

2. Respecto de la Ley 31/2007:

a) La cifra de 5.225.000 euros por la de 5.548 000 euros en el artículo 16, letra b).

b) La cifra de 418.000 euros por la de 443.000 euros, en los artículos 16.a) y 95.1, y

3. Respecto de la Ley 24/2011:

a) La cifra de 418.000 euros por la de 443.000 euros, en el artículo 5, letra a).

b) La cifra de 5.225.000 euros por la de 5.548 000 euros en el artículo 5, letra b).

#### **Artículo 2. Modificación de umbrales a efectos de aplicación de los procedimientos de contratación en la Ley 9/2017:**

A partir del 1 de enero de 2018 las cifras que figuran en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los artículos que se expresan a continuación, deben ser sustituidas por las que determinan los Reglamentos Delegados (UE) números 2017/2365 y 2017/2366 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2017, por los que se modifican respectivamente, las Directivas, 2014/24/UE y 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos, en los siguientes términos:

a) La cifra de 5.225.000 euros por la de 5.548 000 euros, en los artículos 20.1; 23.1.a) y 318 b).

b) La cifra de 209.000 euros por la de 221 000 euros, en los artículos 21.1.b); 22.1.b); 23.1.b) y 318 b).

c) La cifra de 135.000 euros por la de 144.000 euros en los artículos 21.1.a) y 22.1.a).

Madrid, 26 de diciembre de 2017.—El Ministro de Hacienda y Función Pública, Cristóbal Montoro Romero.